



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA
LICITACION PUBLICA N° 11-2022-MDUA/CS-1



BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES

Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD



SUB DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD – DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
LICITACION PUBLICA N° 11-2022-MDUA/CS-1



SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Símbolo	Descripción
1	[ABC] / [.....]	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.
2	[ABC] / [.....]	Es una indicación, o información que deberá ser completada por la Entidad con posterioridad al otorgamiento de la buena pro para el caso específico de la elaboración de la PROFORMA DEL CONTRATO; o por los proveedores, en el caso de los ANEXOS de la oferta.
3	Importante • Abc	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el comité de selección y por los proveedores.
4	Advertencia • Abc	Se refiere a advertencias a tener en cuenta por el comité de selección y por los proveedores.
5	Importante para la Entidad • Xyz	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el comité de selección y deben ser eliminadas una vez culminada la elaboración de las bases.

CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO:

Las bases estándar deben ser elaboradas en formato WORD, y deben tener las siguientes características:

N°	Características	Parámetros
1	Márgenes	Superior : 2.5 cm Inferior: 2.5 cm Izquierda: 2.5 cm Derecha: 2.5 cm
2	Fuente	Arial
3	Estilo de Fuente	Normal: Para el contenido en general Cursiva: Para el encabezado y pie de página Para las Consideraciones importantes (Ítem 3 del cuadro anterior)
4	Color de Fuente	Automático: Para el contenido en general Azul : Para las Consideraciones importantes (Ítem 3 del cuadro anterior)
5	Tamaño de Letra	16 : Para las dos primeras hojas de las Secciones General y Específica 11 : Para el nombre de los Capítulos. 10 : Para el cuerpo del documento en general 9 : Para el encabezado y pie de página Para el contenido de los cuadros, pudiendo variar, según la necesidad 8 : Para las Notas al pie
6	Alineación	Justificada: Para el contenido en general y notas al pie. Centrada : Para la primera página, los títulos de las Secciones y nombres de los Capítulos)
7	Interlineado	Sencillo
8	Espaciado	Anterior : 0 Posterior : 0
9	Subrayado	Para los nombres de las Secciones y para resaltar o hacer hincapié en algún concepto

INSTRUCCIONES DE USO:

- Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombreado.
- La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019
Modificadas en junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021 y junio 2022



BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11 LP N° 11-2022-MDUA/CS-1 **BASES INTEGRADAS**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA



LA CONVENCIÓN - CUSCO

CONTRATACIÓN DE BIENES

ADQUISICION DE (01) RETROEXCAVADORA EL PROYECTO: ADQUISICION DEL CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA Y OTROS, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE UNION ASHANINKA - LA CONVENCION - CUSCO.



DEBER DE COLABORACIÓN

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista, deben conducir su actuación conforme a los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, se encuentran obligados a prestar su colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en todo momento según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación.

De igual forma, deben poner en conocimiento del OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI los indicios de conductas anticompetitivas que se presenten durante el proceso de contratación, en los términos del Decreto Legislativo N° 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", o norma que la sustituya, así como las demás normas de la materia.

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista del proceso de contratación deben permitir al OSCE o a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI el acceso a la información referida a las contrataciones del Estado que sea requerida, prestar testimonio o absolución de posiciones que se requieran, entre otras formas de colaboración.



SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(ESTA SECCIÓN NO DEBE SER MODIFICADA EN NINGÚN EXTREMO, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD)

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.1. REFERENCIAS

Cuando en el presente documento se mencione la palabra Ley, se entiende que se está haciendo referencia a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y cuando se mencione la palabra Reglamento, se entiende que se está haciendo referencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

1.2. CONVOCATORIA

Se realiza a través de su publicación en el SEACE de conformidad con lo señalado en el artículo 54 del Reglamento, en la fecha señalada en el calendario del procedimiento de selección, debiendo adjuntar las bases y resumen ejecutivo.

1.3. REGISTRO DE PARTICIPANTES

El registro de participantes se realiza conforme al artículo 55 del Reglamento. En el caso de un consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes.

Importante

- *Para registrarse como participante en un procedimiento de selección convocado por las Entidades del Estado Peruano, es necesario que los proveedores cuenten con inscripción vigente y estar habilitados ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que administra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para obtener mayor información, se puede ingresar a la siguiente dirección electrónica: www.rnp.gob.pe.*
- *Los proveedores que deseen registrar su participación deben ingresar al SEACE utilizando su Certificado SEACE (usuario y contraseña). Asimismo, deben observar las instrucciones señaladas en el documento de orientación "Guía para el registro de participantes electrónico" publicado en <https://www2.seace.gob.pe/>.*
- *En caso los proveedores no cuenten con inscripción vigente en el RNP y/o se encuentren inhabilitados o suspendidos para ser participantes, postores y/o contratistas, el SEACE restringirá su registro, quedando a potestad de estos intentar nuevamente registrar su participación en el procedimiento de selección en cualquier otro momento, dentro del plazo establecido para dicha etapa, siempre que haya obtenido la vigencia de su inscripción o quedado sin efecto la sanción que le impuso el Tribunal de Contrataciones del Estado.*

1.4. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

La formulación de consultas y observaciones a las bases se efectúa de conformidad con lo establecido en los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento.

1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en los numerales 72.4 y 72.5 del artículo 72 del Reglamento.

Importante

- *No se absolverán consultas y observaciones a las bases que se presenten en forma física.*
- *Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.*

1.6. ELEVACIÓN AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones así como a las bases integradas por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, pueden ser elevados al OSCE de acuerdo a lo indicado en los numerales del 72.8 al 72.11 del artículo 72 del Reglamento.

La solicitud de elevación para emisión de Pronunciamiento se presenta ante la Entidad, la cual debe remitir al OSCE el expediente completo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al día hábil siguiente de recibida dicha solicitud.

Advertencia

La solicitud de elevación al OSCE de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las Bases integradas, se realiza de manera electrónica a través del SEACE, a partir de la oportunidad en que establezca el OSCE mediante comunicado.

Importante

Constituye infracción pasible de sanción según lo previsto en el literal n) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales¹). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Importante

- *Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada.*
- *En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.*
- *No se tomarán en cuenta las ofertas que se presenten en físico a la Entidad.*

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

¹ Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: <https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales>



El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Importante

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detalladas en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

1.12. RECHAZO DE LAS OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.

1.13. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO



Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.

1.14. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.

CAPÍTULO II SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. RECURSO DE APELACIÓN

A través del recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

El recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Los actos que declaren la nulidad de oficio, la cancelación del procedimiento de selección y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad de este, se impugnan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Importante

- *Una vez otorgada la buena pro, el comité de selección, está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación, salvo la información calificada como secreta, confidencial o reservada por la normativa de la materia, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito.*

Luego de otorgada la buena pro no se da a conocer las ofertas cuyos requisitos de calificación no fueron analizados y revisados por el comité de selección.

- *A efectos de recoger la información de su interés, los postores pueden valerse de distintos medios, tales como: (i) la lectura y/o toma de apuntes, (ii) la captura y almacenamiento de imágenes, e incluso (iii) pueden solicitar copia de la documentación obrante en el expediente, siendo que, en este último caso, la Entidad deberá entregar dicha documentación en el menor tiempo posible, previo pago por tal concepto.*
- *El recurso de apelación se presenta ante la Mesa de Partes del Tribunal o ante las oficinas desconcentradas del OSCE.*

2.2. PLAZOS DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

3.2.2. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS

En las contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesorias, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

Importante

En los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados sea igual o menor a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

3.2.3. GARANTÍA POR ADELANTO

En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 153 del Reglamento.

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que

periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- 1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>).*
- 2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.*
- 3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.*
- 4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.*

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a los supuestos contemplados en el artículo 155 del Reglamento.

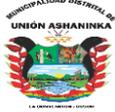
3.5. ADELANTOS

La Entidad puede entregar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.



3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.7. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 164 del Reglamento.

3.8. PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

Advertencia

En caso de retraso en los pagos a cuenta o pago final por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, de conformidad con el artículo 39 de la Ley y 171 del Reglamento, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada.

3.9. DISPOSICIONES FINALES

Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por la Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones legales vigentes.



SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)



CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.1. ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
RUC N° : 20608305808
Domicilio legal : PLAZA PRINCIPAL S/N
Teléfono: : S/N
Correo electrónico: : S/C

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de RETROEXCAVADORA PARA EL PROYECTO: ADQUISICION DEL CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA Y OTROS, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE UNION ASHANINKA - LA CONVENCION - CUSCO.

1.3. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante formato 02 - OSCE el 06/09/2022.

1.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CANON Y SOBRECANON

Importante

La fuente de financiamiento debe corresponder a aquella prevista en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal en el cual se convoca el procedimiento de selección.

1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.6. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

NO CORRESPONDE

1.7. DISTRIBUCIÓN DE LA BUENA PRO

NO CORRESPONDE

1.8. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.

1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 30 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/. 5.00 en caja de la entidad.

Importante

El costo de entrega de un ejemplar de las bases no puede exceder el costo de su reproducción.

1.11. BASE LEGAL

- Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022
- Ley N°31085 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2022.
- Ley N° 31086 Ley de Endeudamiento del Sector Publico para el año Fiscal 2022.
- TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; modificado mediante DECRETO SUPREMO °162-2021-EF.
- Directivas del OSCE.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE - Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- Código Civil.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

Importante

De conformidad con la vigesimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, en caso la Entidad (Ministerios y sus organismos públicos, programas o proyectos adscritos) haya difundido el requerimiento a través del SEACE siguiendo el procedimiento establecido en dicha disposición, no procede formular consultas u observaciones al requerimiento.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos², la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE³ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**), para la validez de este anexo se deberá adjuntar la ficha del bien ofertado.
- e) Documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación

² La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

³ Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>

técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias. Si alguna información no se encuentra en los dichos documentos se puede acreditar con la Declaración Jurada.

- f) Declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4)**⁴
- g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**
- h) El precio de la oferta en soles. Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 6**.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “**Requisitos de Calificación**” que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite “Documentos para la admisión de la oferta”, “Requisitos de calificación” y “Factores de evaluación”.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa

⁴ En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de entrega, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.



medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁵ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado⁶.
- i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete⁷.

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la entidad.

Importante

En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00).

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en unico.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del responsable de almacén, residente y supervisor del proyecto.
- Informe del funcionario responsable del proyecto emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la entidad.

PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

⁵ Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>

⁶ Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.

⁷ Incluir solo en caso de contrataciones por paquete.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
LICITACION PUBLICA N° 11-2022-MDUA/CS-1



63



MUNICIPALIDAD DISTRITAL UNION ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
LA CONVENCION - CUSCO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
RECIBIDO
02 SEP 2022
Reg. N° 5922 Folios: 63
Hora: 5:55 Firma: *[Signature]*

INFORME N° 163- 2022 – MDUA-OSML/WRSV/C

AL : IING. FRANCISCO SOSA PALOMINO
Administrador – Municipalidad Distrital Unión Asháninka

DEL : ABG. WILBER RAFAEL SUAREZ VILLARROEL
Coordinador Servicios Municipales y Locales

ASUNTO : REMITO OBSERVACIONES ABSUELTAS

REFERENCIA : CARTA N° 008 -2022-MDUA/OSML-PACCO/DRR

FECHA : Unión Asháninka, 02 de setiembre 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
LA CONVENCION - CUSCO
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
RECIBIDO
05 SEP 2022
Reg. N° 4581 Folios: 63
Hora: 12:21 PM Firma: *[Signature]*

Por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de hacerle llegar un cordial saludo a nombre de la Oficina de Servicios Municipales Locales-OSML; así mismo, remitir el documento de la referencia Observaciones Absueltas de las características técnicas del **Retroexcavadora** para el proyecto denominado "ADQUISICION DEL CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN BARANDA Y OTROS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE UNION ASHANINKA – LA CONVENCION – CUSCO", para su conocimiento.

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes expresarle las consideraciones más distinguidas.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
LA CONVENCION - CUSCO
OFICINA DE SERVICIOS MUNICIPALES LOCALES
[Signature]
Abg. Wilber Rafael Suarez Villarroel
COORDINADOR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO

Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



CARTA N° 008 -2022-MDUA/OSML-PACGO/DRR

A : **ABOG. WILBER RAFAEL SUAREZ VILLAROEI**
Coordinador de la Oficina de Servicios Municipales Locales

DE : **DAVID ROMERO ROMANI**
Residente del Proyecto

ASUNTO : OBSERVACIONES ABSUELTAS

REFERENCIA : INFORME N° 172 - 2022- MDUA - UA/MSVO - J

FECHA : Unión Asháninka, 02 de setiembre del 2022

Por medio del presente es grato de dirigirme a su digna persona, en mi calidad de Residente del proyecto denominado **“ADQUISICION DEL CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN BARANDA Y OTROS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE UNION ASHANINKA – LA CONVENCION – CUSCO”** y al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para remitirle el documento de la referencia **absueltas las observaciones de las características técnicas del Retroexcavadora.**



PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

CONSULTA N° 01

Dice en las bases:

Plazo de entrega: 20 días calendarios después de la suscripción del contrato

Señores miembros del comité de selección pedimos que se homogenice y se corrija el plazo de entrega, ya que el capítulo 2 indica un plazo de 30 días calendarios y en el capítulo 3 requerimiento solicitan 20 días calendarios, pedimos reformular este requerimiento

Plazo de entrega: 30 días calendarios después de la suscripción del contrato.

RESPUESTA N° 01

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de **PROVEEDORES** y **MARCAS** que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO

Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Plazo de entrega: 30 días calendarios después de la suscripción del contrato.

OBSERVACION N° 02

Dice en las bases:

Sistema hidráulico

Presión: mínimo 3400 psi

Señores miembros del comité de selección pedimos que se amplíe la solicitud de la presión hidráulica, decimos que los fabricantes diseñan sus componentes hidráulicos de manera que se brinde una operatividad adecuada de acuerdo a cada marca, por lo manifestado pedimos ampliar este rango y acceder a maquinarias con presiones desde los 3000 psi como mínimo, con lo solicitado por el área usuaria no cumplimos y así no permitirían nuestra participación, pedimos por favor acceder a nuestra observación ya que de ello depende nuestra participación.

Presión: mínimo 3000 psi



RESPUESTA N° 02

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que la presión del sistema hidráulico de la retroexcavadora es un factor relevante, para la potencia hidráulica y en el rendimiento de la máquina, además de un adecuado desempeño; el reducir esta consideración NO es de beneficio para la entidad toda vez que sería una máquina de menor potencia hidráulica y de bajo rendimiento, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.



OBSERVACION N° 03

Dice en las bases:

Sistema hidráulico

Caudal: mínimo 160 litros/min

Señores miembros del comité de selección pedimos que se amplíe la solicitud del caudal hidráulico, decimos que los fabricantes diseñan sus componentes hidráulicos de manera que se brinde una operatividad adecuada de acuerdo a cada marca, por lo manifestado pedimos ampliar este rango y acceder a maquinarias con caudales hidráulicos desde los 159 lt/min como mínimo, además la diferencia con lo solicitado es mínimo, con lo solicitado por el área usuaria no cumplimos y así no permitirían nuestra participación, pedimos por favor acceder a nuestra observación ya que de ello depende nuestra participación.

Caudal: mínimo 159 litros/min.

RESPUESTA N° 03

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO



Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE PARCIALMENTE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

Caudal: No mayor a 165 litros/min

OBSERVACION N° 04

Dice en las bases:

Transmisión

Tipo: servo mecánico

Señores miembros del comité de selección pedimos que se amplíe la solicitud ara el tipo de la transmisión que deberá llevar la máquina, con lo requerido se restringe la mayor concurrencia de postores pedimos diversificar el tipo de la transmisión y que sea solicitado de acuerdo a cada fabricante, con lo solicitado por el área usuaria no cumplimos y así no permitirían nuestra participación, pedimos por favor acceder a nuestra observación ya que de ello depende nuestra participación.

Tipo: servo mecánico o indicar de acuerdo a cada fabricante.



RESPUESTA N° 04

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE PARCIALMENTE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

Transmisión: Indicar Tipo



OBSERVACION N° 05

Dice en las bases:

Sistema eléctrico

Alternador: como mínimo 120 a

Señores miembros del comité de selección pedimos que se amplíe la solicitud para el amperaje del alternador del sistema eléctrico, decimos que los fabricantes diseñan sus componentes eléctricos de manera que se brinde una operatividad adecuada de acuerdo a cada marca, por lo manifestado pedimos ampliar este rango y acceder a maquinarias con amperaje del alternador del sistema eléctrico desde los 95 amperios como mínimo, además la diferencia con lo solicitado es mínimo, con lo solicitado por el área usuaria no cumplimos y así no permitirían nuestra participación, pedimos por favor acceder a nuestra observación ya que de ello depende nuestra participación.

Alternador: como mínimo 95 a

RESPUESTA N° 05



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO

Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que el amperaje del alternador es un factor relevante, el reducir esta consideración NO es de beneficio para la entidad toda vez que sería una máquina de menor capacidad del Alternador y de bajo rendimiento para los distintos sistemas eléctricos, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

OBSERVACION N° 06

Dice en las bases:

Peso de operación: mínimo de 7,500 kg y máximo de 8500 kg

Señores miembros del comité de selección pedimos que se amplíe la solicitud para el peso de operación, por lo manifestado pedimos ampliar este rango y acceder a maquinarias con peso de operación desde los 7,400 kg como mínimo, además la diferencia con lo solicitado es mínima, con lo solicitado por el área usuaria no cumplimos y así no permitirían nuestra participación, pedimos por favor acceder a nuestra observación ya que de ello depende nuestra participación.

Peso de operación: mínimo de 7,400 kg y máximo de 8500 kg



RESPUESTA N° 06

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que el peso operativo de la retroexcavadora es un factor relevante, el reducir esta consideración NO es de beneficio para la entidad toda vez que sería una máquina de menor peso de operación, reduce su capacidad de peso/potencia el cual es un factor relevante para un óptimo rendimiento de la máquina, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.



OBSERVACION N° 7

¿d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3), para la validez de este anexo se deberá adjuntar la ficha del bien ofertado.

De acuerdo con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ha dispuesto que las Entidades pueden solicitar a los postores la acreditación con documentación que le permita al Comité Especial, corroborar lo declarado en la oferta. En ese sentido, el OSCE ha señalado lo siguiente, de acuerdo con dos pronunciamientos que resaltamos a continuación:

¿e) Fichas Técnicas, catálogos o documentos que sustenten las características técnicas solicitadas en las especificaciones técnicas. Si los documentos indicados no detallasen todas las características establecidas en las Bases, podrán acompañarlas de una Declaración Jurada del postor señalando el cumplimiento de tales características, sin perjuicio de la fiscalización posterior que decida efectuar la Entidad. Incorporación efectuada teniendo en cuenta el Pronunciamiento N° 542-2016/OSCE-DGR¿

e) Acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en original o copia simple con folletos y/o catálogos u otros documentos técnicos del fabricante, representante o distribuidor de la marca, en los que se demuestre fehacientemente que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO



Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la maquinaria ofertada cumpla con las especificaciones técnicas mínimas descritas en el capítulo III de las presentes bases, asimismo deberá presentar un cuadro señalando la procedencia, año y marca de la maquinaria ofertada.

Como podemos apreciar, el lineamiento del OSCE es que cada postor pueda presentar documentos técnicos independientes que señalen las características del equipo de maquinaria pesada, los cuales pueden ser emitidos por las marcas, fabricantes, representantes y/o distribuidores a nivel nacional y adicionalmente, permitir presentar una declaración jurada respecto de los aspectos técnicos no señalados en los documentos técnicos de manera expresa; siendo la manera correcta la presentación de una Declaración Jurada adicional.

De lo expuesto observamos las presentes bases, con el objeto de que sea considerado un documento de admisión y por ende obligatorio, incluyéndose el numeral e) de la siguiente manera propuesta:

¿e) Documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias, Si alguna información no se encuentra en los dichos documentos se puede acreditar con la DJ.



RESPUESTA N° 07

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

e) Documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias. Si alguna información no se encuentra en los dichos documentos se puede acreditar con la Declaración Jurada.



OBSERVACION N° 8

MOTOR

Potencia máxima neta según norma ISO9249 o SAE J1349, Mínimo 93 HP como mínimo / Indicar RPM.

Señores, dentro del requerimiento se ha considerado las normas para la acreditación del cumplimiento de la potencia del equipo. Sin embargo, las diferentes marcas cuentan con las normas para la potencia neta (SAE J1349, ISO9249) y potencia bruta (ISO 14396). Ahora bien, en la parte inicial del requerimiento se indica potencia Neta la cual no se especifica en los catálogos de algunas marcas. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

MOTOR

Potencia máxima neta según norma ISO9249 o SAE J1349, Mínimo 93 HP como mínimo / Indicar RPM.

RESPUESTA N° 08



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO



Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener “Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;” De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que lo que se solicita en la presente observación no tiene sentido ya que el postor solicita lo mismo que se encuentran en los requerimientos técnicos mínimos, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.



OBSERVACION N° 9

SISTEMA HIDRÁULICO

Caudal: No mayor a 160 litros/min

En el presente requerimiento limita la participación de postores que cuenten con un caudal mayor a los 160 L/min, lo cual no resulta ventajoso para la Entidad, debido a que por razones de configuración propia de cada fabricante hay modelos que tiene un caudal mayor a los 160 L/min, esta mejora la capacidad del sistema hidráulico y por ende la efectividad del equipo. Es necesario indicar que la entidad está yendo en contra de toda lógica, pues un mayor caudal incide en la eficiencia de la máquina; eso indica que al limitar el caudal a un máximo de 165 L/min solo se pretende incluir restricciones a los postores. Lo óptimo es que la entidad indique un valor mínimo, en lugar de un valor máximo, pues mientras mayor es el caudal, mejor es el desempeño de la retroexcavadora; o en su defecto, ampliar el valor máximo que es limitativo. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

SISTEMA HIDRÁULICO

Caudal: No mayor a 165 litros/min

RESPUESTA N° 09



Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener “información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;” De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

Caudal: No mayor a 165 litros/min

OBSERVACION N° 10

SISTEMAS DE DIRECCIÓN

Ángulo de giro: Indicar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO



Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE PARCIALMENTE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

CARGADOR

Tipo de Cuchara: Indicar

OBSERVACION N° 12

CARGADOR

Altura del pin de Giro: 3,445 como mínimo

Altura máxima al pin cucharón: 3,447 mm como mínimo



Para la altura del pin de giro por solo 17 mm no se permite nuestra participación en el proceso, este valor mínimo no afecta en nada la operatividad ni el funcionamiento del equipo. Cabe indicar, que dicho valor restringe la participación de postores, siendo cumplido por una marca en específico en el mercado, como quedó evidenciado en la primera convocatoria, en la que hubo un único postor. Adicionalmente, se pide Altura máxima al pin cucharón: 3,447 mm como mínimo lo cual es la duplicidad del requerimiento. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

CARGADOR

Altura del pin de Giro: 3,428 como mínimo

RESPUESTA N° 12

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que la altura del pin de giro es un factor relevante, ya que al reducir la distancia de este factor, se reduciría la posibilidad de trabajar en el carguío de tolvas de volquetes de mayor altura, pudiendo incluso ocasionar un accidente y/o choque en el momento del carguío, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación. Ahora revisando las bases del presente proceso advertimos un error de tipeo, con el fin de no confundir a los postores potenciales, este comité en las bases integradas suprimirá el enunciado: "Altura del pin de Giro: 3,445 como mínimo".

Quedando en las bases integradas el siguiente requerimiento.

Altura máxima al pin del cucharón: 3,447 mm como mínimo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



OBSERVACION N° 13

EXCAVADORA

Ancho: 605 mm como mínimo

Se ha solicitado que el ancho del cucharón para la retroexcavadora sea de una medida determinada, pero esta medida nos deja fuera del proceso por 5 mm, una diferencia mínima que no afecta en nada la operatividad del equipo ni el rendimiento del mismo, por lo contrario, solo es una medida que resulta limitante para que postores que cuentan con la medida de 600 mm no se puedan presentar en el proceso, es por ello por lo que en aras de que se permita nuestra participación y la de otros postores. Cabe indicar que el requerimiento de 605 mm es totalmente anti técnico, pues no hay una medida que indique que el cucharón sea óptimo para determinado trabajo. Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:



EXCAVADORA

Ancho: 600 mm como mínimo

RESPUESTA N° 13

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARGAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que reducir el tamaño de la cuchara no es de beneficio para la entidad, muy por el contrario reduce la capacidad de carga, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.



OBSERVACION N° 14

LUGAR DE ENTREGA

En los almacenes de la entidad

Señores, dentro del requerimiento se ha establecido el lugar de entrega, pero no se ha establecido de manera clara. Sin embargo, esto es necesario para que se puedan realizar las guías y las coordinaciones de manera idónea. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

CONDICIONES DE ENTREGA

LUGAR DE ENTREGA: Almacén de la Entidad ubicado en calle, jirón, av. N° xxx, de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



53

RESPUESTA N° 14

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

CONDICIONES DE ENTREGA

LUGAR DE ENTREGA: Almacén de la Entidad ubicado Plaza Principal S/N – UNION ASHANINKA



OBSERVACION N° 15

F. MEJORES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MEJORA 1- EXCAVADORA- ROTACIÓN DEL CUCHARON

Mayor a 200°.....05 Puntos

Mayor a 180° hasta 200°.....02 Puntos

MEJORA 2 CARGADOR- ALTURA DEL PIVOTE

Mayor a 3,460 mm.....05 Puntos

Mayor a 3,445 mm hasta 3,450 mm02 Puntos

Señores, del factor de evaluación considerado por la Entidad, se observa una gran diferencia de puntaje entre una marca y otra, cabe recordar que estos factores si bien buscan otorgar puntaje a una mejora técnica, la misma tampoco puede marcar una diferencia grande de puntos, por razón de que si un postor tiene la totalidad de los puntos y otro solo 1 o 0 es difícil competir ya que cada punto representa una cantidad de dinero considerable.

Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 indica que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos. Así mismo, en las bases estándar se indica: ¿Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.¿

Es por ello, que solicitamos se suprima el factor de evaluación de mejoras técnicas y este se redistribuya al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio ya que los postores presentarían su mejor oferta al no haber una diferencia de puntos.



RESPUESTA N° 15

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



52

pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que es importante tener criterios de evaluación técnicos, ya que se puede contrastar la diferencia entre equipos y poder obtener el proveedor con las mejores prestaciones técnicas y económicas, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

OBSERVACION N° 16

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

Señores, dentro de la cláusula para la responsabilidad por vicios ocultos no se ha establecido el tiempo para la misma, para este tipo de procesos lo recomendables es de 01 años a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Por tal motivo Observamos las bases y solicitamos que se considere un cambio y se modifique de la siguiente manera:



CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **NO MENOR DE UN 1 AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

RESPUESTA N° 16

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **NO MENOR DE UN 1 AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



OBSERVACION N° 17

""Año de Fabricación: 2021 como mínimo"

Señores miembros del comité de selección, debemos aclarar que el año de fabricación es un factor importante para el bien que se desea adquirir, ya que influye directamente en el tiempo de almacenaje del equipo en las instalaciones de los proveedores llegando así a afectar a los componentes del equipo como mangueras, cilindros hidráulicos, motor y transmisión, por la falta de uso durante un gran tiempo, por lo expuesto y considerando que nos encontramos cerca de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



51

finalizar el tercer trimestre del año 2022 y en aras de los principios de vigencia tecnológica, eficiencia y eficacia solicitamos se corrija de la siguiente manera.

"Año de Fabricación: 2022 como mínimo"

RESPUESTA N° 17

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

Año de Fabricación: 2022 como mínimo.



OBSERVACION N° 18

""LUGAR DE ENTREGA: Almacenes de la Municipalidad Distrital de Apongo""

Señores miembros del comité al parecer por un error en la redacción de las bases se colocó que el lugar de entrega del bien se realizaría en los Almacenes de la M.D. de Apongo, por lo que podría generar confusión a los postores al momento de elaborar sus ofertas, en tal sentido solicitamos se corrija el presente requerimiento de la siguiente manera.

""LUGAR DE ENTREGA: Almacenes de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka""

RESPUESTA N° 18

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

CONDICIONES DE ENTREGA

LUGAR DE ENTREGA: Almacén de la Entidad ubicado Plaza Principal S/N – UNION ASHANINKA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



OBSERVACION N° 19

""MOTOR: TIPO: De la misma marca de la retroexcavadora""

Señores miembros del comité de selección, el presente requerimiento no sólo limita la participación de postores al proceso, también vulnera lo establecido en el RLCE en los numerales 29.3 y 29.4 donde se expone lo siguiente ""29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras *o equivalente* a continuación de dicha referencia"". Considerando que se estaría incumpliendo lo establecido por Ley con el requerimiento y que el proceso no corresponde a un proceso de estandarización, solicitamos a la entidad se corrija el requerimiento, fomentando así la libre participación de postores y transparencia del proceso.

MOTOR: TIPO: Indicar marca y modelo""



RESPUESTA N° 19

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que la marca del motor es un factor relevante para la entidad, ya que al ser esta de la misma marca a ofertar se puede gestionar con mayor rapidez, cualquier garantía directamente al fabricante del equipo, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

OBSERVACION N° 20

""Potencia Máxima Neta según norma ISO 9249 o SAE J1349""

Señores miembro del comité de selección, para el caso de las retroexcavadoras debemos mencionar que los fabricantes de las principales marcas consideran diversas normas para expresar la potencia de sus equipos, debemos indicar que existen diversas normas como la norma SAE J1995 o ISO 14396 o DIN 70020 que no se incluyen en el requerimiento, por lo expuesto no sólo se estaría limitando la participación de los postores, también vulnera el principio de competencia del RLCE, por tal motivo solicitamos a la entidad corrija el requerimiento de la siguiente manera.

""Potencia Máxima: Indicar Norma""

RESPUESTA N° 20





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA
LA CONVENCION – CUSCO



Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

49

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que el factor de potencia neta es un factor relevante, ya que la potencia neta es la potencia efectiva que el equipo desarrolla para sus labores diarias, mas no otras potencias como la potencia bruta que son potencias teóricas o de banco de pruebas. En el Mercado Mundial se mide la Potencia Neta según las Normas Internacionales SAEJ1349 e ISO 9249; de esta manera solicitamos que la potencia neta sea medida en HP según norma SAE J1349/ISO 9249, toda vez que ambas Normas miden correctamente la productividad y eficiencia neta del motor en el equipo; por lo que lo solicitado por el participante NO es de beneficio para la entidad, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.



OBSERVACION N° 21

"TORQUE MÁXIMO NETO: Como mínimo 383 Nm / Como mínimo indicar RPM"

El torque es una característica importante y determinante para el caso de las retroexcavadoras, ya que esta característica permite que la potencia pueda ser transmitida a las rueda y el equipo no pierda potencia al momento de cargar material, transitar por lugares enfangados, o sobre terreno pantanoso. Por lo expuesto solicitamos se corrija el mínimo requerido ya que una retroexcavadora con un torque tan bajo no cumpliría con el objeto de la contratación y restaría valor al bien que se desea adquirir.

"TORQUE MÁXIMO NETO: Como mínimo 400 Nm / Como mínimo indicar RPM"

RESPUESTA N° 21

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que lo solicitado por el participante limita la participación de postores potenciales, por lo que lo solicitado por el participante NO es de beneficio para la entidad, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.



OBSERVACION N° 22

"SISTEMA HIDRÁLICO: Tipo de Bomba: De Pistones Axiales y Flujo Variable"

En lo que respecta a las características solicitadas por la entidad debemos mencionar que en el mercado nacional existen 2 tipos de sistemas hidráulicos así como 2 tipos de bombas hidráulicas cada uno aportando sus propias características en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO



48

Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

función al diseño y configuración de cada fabricante por tal motivo solicitar un tipo de bomba en específico cuando en las principales marcas ofrecen 2 tipos estaría vulnerando el Art. 29.3 del RLCE y el principio de Transparencia, por lo que solicitamos se corrija de la siguiente manera con la finalidad de permitir la libre participación de postores al proceso.

""SISTEMA HIDRÁLICO: Tipo de Bomba: De Pistones Axiales o Engranajes de Centro Cerrado o Abierto""

RESPUESTA N° 22

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que el tipo de bomba es un factor relevante, recordarle al participante que la bomba de pistones axiales funciona solo a demanda del operador, cuando este no lo requiera la bomba se posiciona en su punto muerto, la cual no representa ninguna carga al motor que se traduce en menor consumo de combustible, otros tipos de bombas funcionan permanentemente cuando el equipo esta prendido, haciendo un mayor consumo de combustible que perjudica en los intereses económicos e la entidad, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.



OBSERVACION N° 23

""Presión: Mínimo 3400 PSI""

Señores miembros del comité de selección, si bien la presión es un factor importante, no es determinante en el funcionamiento del equipo, ya que cada fabricante configura la presión del sistema de acuerdo a su diseño y en consideración de los componentes que usa en el equipo tales como bomba hidráulica, cilindros hidráulico o válvulas del sistema, por tal motivo el requerimiento es una limitante a la libre participación de los postores al proceso, solicitamos se corrija de la siguiente manera.

""Presión: Mínimo 3100 PSI""

RESPUESTA N° 23

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que la presión del sistema hidráulico de la retroexcavadora es un factor relevante, para la potencia hidráulica y en el rendimiento de la máquina, además de un adecuado desempeño; el reducir esta consideración NO es de beneficio para la entidad toda vez que sería una máquina de menor potencia hidráulica y de bajo rendimiento, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



47

OBSERVACION N° 24

“Capacidad de Carga a Altura Máxima: De 3,172 kg como mínimo”

Señores miembros del comité si bien la capacidad de carga es un factor importante para el equipo, una diferencia mínima de 78 kg no afecta en el desempeño del equipo y tampoco es percibida por el operador al momento de realizar los trabajos, en tal sentido solicitamos se corrija el requerimiento en aras del principio de Competencia e Igualdad de Trato.

“Capacidad de Carga a Altura Máxima: De 3,094 kg como mínimo”

RESPUESTA N° 24



Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener “información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;” De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que la capacidad de carga de la retroexcavadora es un factor relevante, para el carguío y el volumen de material que se va a mover; el reducir esta consideración NO es de beneficio para la entidad toda vez que sería una máquina de menor capacidad de levante y de bajo rendimiento, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

OBSERVACION N° 25

Antecedentes:

Potencia máxima neta según norma ISO 9249 o SAE J1349: Mínimo 93 HP como mínimo / Indicar RPM



Nuestra retroexcavadora marca Caterpillar en el rango de potencia solicitado no cumple con este requerimiento técnico mínimo por 6 HP, diferencia que no disminuye la eficiencia del equipo, cuyo principal componente tanto para el movimiento y operación de la máquina es el sistema hidráulico, y en la actualidad los equipos modernos logran muy buena eficiencia en su trabajo con menor potencia neta, lo cual se traduce en ahorro de combustible y mejora los costos de producción, existe diversidad de potenciales marcas en el mercado nacional y mundial que tienen menor potencia neta y garantizan un excelente rendimiento.

Con la finalidad de permitir una mayor participación de postores potenciales, las cuales podrán brindar una mejor propuesta técnica económica, solicitamos ampliar el requerimiento de la siguiente manera:

Potencia máxima neta según norma ISO 9249 o SAE J1349: Mínimo 87 HP como mínimo / Indicar RPM

RESPUESTA N° 25

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



4.6

requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que la Potencia de la retroexcavadora es un factor relevante, en el rendimiento de la máquina y en su desempeño; el reducir esta consideración NO es de beneficio para la entidad toda vez que sería una máquina de menor potencia lo que conlleva a menor capacidad para generar una adecuada fuerza motriz, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

OBSERVACION N° 26



Antecedentes:

Presión: Mínimo 3,400 PSI.

El requerimiento técnico solicitado limita la participación de una pluralidad de postores, por lo que debemos manifestar al Comité y al Área Usuaria, que cada fabricante se basa en su propia ingeniería para ofrecer al mercado equipos de alto performance, por lo cual cabe indicar que, en el mercado existen retroexcavadoras con nueva tecnología que cumplen estándares internacionales y satisfacen con la demanda de presión en la bomba y se desempeñaran sin ninguna dificultad.

Con la finalidad de permitir una mayor pluralidad de postores, los cuales podrán brindar la mejor propuesta técnico-económica, solicitamos ampliar el requerimiento de la siguiente forma:

Presión máxima del sistema: Mínimo 3,330 PSI.

RESPUESTA N° 26



Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que la presión del sistema hidráulico de la retroexcavadora es un factor relevante, para la potencia hidráulica y en el rendimiento de la máquina, además de un adecuado desempeño; el reducir esta consideración NO es de beneficio para la entidad toda vez que sería una máquina de menor potencia hidráulica y de bajo rendimiento, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

OBSERVACION N° 27

Antecedentes:

Caudal: No mayor a 160 L/min.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



45

Solicitan caudal de la bomba no mayor a 160 l/min lo cual limita nuestra participación; cabe mencionar al comité de selección que el fabricante es el encargado de definir el caudal adecuado de cada equipo para garantizar el correcto funcionamiento y la adecuada duración de todos los componentes del sistema hidráulico.

Con la finalidad de permitir una mayor participación de postores potenciales, las cuales podrán brindar una mejor propuesta técnica económica, solicitamos ampliar el requerimiento de la siguiente manera:

Caudal máximo de la bomba: No mayor a 165 l/min.

RESPUESTA N° 27

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:



Caudal: No mayor a 165 litros/min

OBSERVACION N° 28

Tipo de cuchara: Multipropósito de la misma marca ofertar

Señores miembros del Comité de Selección, los cucharones de las retroexcavadoras de las distintas marcas que se ofertan en el mercado nacional, son de uso general, siendo esta característica muy importante en la productividad de una retroexcavadora. El requerimiento solicitado pertenece a una configuración especial para un uso específico, y siendo este un impedimento para la participación de postores las cuales podrán brindar una mejor propuesta técnico-económica, solicitamos reformular el requerimiento de la siguiente manera:



Tipo de cuchara: Uso general de la misma marca ofertar

RESPUESTA N° 28

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



97

de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE PARCIALMENTE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

CARGADOR

Tipo de Cuchara: Indicar

OBSERVACION N° 29

Altura máxima al pin de cucharón: 3,447 mm como mínimo.

Señores del Comité de Selección, Observamos que al parecer se debió cometer un error tipográfico al considerar el requerimiento de la altura máxima al pin de cucharón, debido a que hace la misma referencia a la altura del pin de giro detallado en las ET de las bases, duplicando involuntariamente en requerimiento, con la finalidad de evitar confusiones solicitamos aclarar, suprimir o replantear, quedando de la siguiente manera:

Altura máxima de operación: 3,447 mm como mínimo.



RESPUESTA N° 29

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener “información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;” De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE PARCIALMENTE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

CARGADOR

Altura máxima al pin del cucharón: 3,447 mm como mínimo.



OBSERVACION N° 30

Capacidad de carga a Altura Máxima: De 3,172 kg como mínimo.

Los fabricantes establecen un diseño que proporciona un alto performance en función a la demanda operativa de sus componentes; en ese sentido, el producto que ofertamos cuenta con una determinada capacidad de carga, ligeramente inferior al establecido en el requerimiento, situación que nos impide participar en este procedimiento de selección. Razón por la cual, solicitamos se nos permita competir con un producto de alto prestigio y productividad, debiendo ampliar el requerimiento de la siguiente manera:

Capacidad de carga a Altura Máxima: De 2,900 kg como mínimo.

RESPUESTA N° 30



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



43

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que la capacidad de carga de la retroexcavadora es un factor relevante, para el carguo y el volumen de material que se va a mover; el reducir esta consideración NO es de beneficio para la entidad toda vez que sería una máquina de menor capacidad de levante y de bajo rendimiento, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.



OBSERVACION N° 31

Tipo: De uso general

Señores miembros del comité en el mercado hay marcas de las más prestigiosas, que ofrecen una configuración de retroexcavadora con cucharones de excavación, para distintos tipos para aplicaciones y servicios como: estándar, pesado, excavación de suelos, coral, alta capacidad, entre otros, por lo que al solicitar de uso general, resulta muy ambiguo, por lo tanto, pedimos se aclare o se amplíe, de manera que se propicie la participación de mayor cantidad de postores y se dé cumplimiento con el principio de pluralidad, debiendo quedar de la siguiente manera:

Tipo: De uso general, excavación de suelos, o indicar

RESPUESTA N° 31

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE PARCIALMENTE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:



Tipo: Indicar

OBSERVACION N° 32

PLAZO DE ENTREGA: Máximo 30 días calendario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



4

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

B. PLAZO DE ENTREGA

De [05] hasta [12] días calendario: [15] puntos

De [13] hasta [20] días calendario: [07] puntos

De [21] hasta [30] días calendario: [03] puntos

Debido a la alta demanda de nuestra marca para maquinaria pesada, en el modelo del objeto de convocatoria que incluyen las retroexcavadoras a nivel nacional, dando como resultado la venta total de nuestras unidades. Y por la pandemia mundial que acontece actualmente, la fabricación, importación, procesos de nacionalización y logística en general de equipos, se ha visto afectada no solo retrasando el tiempo de llegada a nuestro país, sumando a estos el tiempo de desaduanaje y preparación; por lo tanto, repercute en el tiempo de entrega en el marco de una contratación.

Por lo expuesto, solicitamos reformular el plazo de entrega y la calificación a este, debiendo quedar de la siguiente forma:

PLAZO DE ENTREGA: Máximo 90 días calendario

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

B. PLAZO DE ENTREGA

De [61] hasta [89] días calendario: [15] puntos

De [31] hasta [60] días calendario: [07] puntos

De [15] hasta [30] días calendario: [03] puntos



RESPUESTA N° 32

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, se luego de la consulta respectiva al área usuaria, menciona que el equipo es de necesidad para la comunidad en general de Ashaninka, por lo que ampliar el plazo de entrega es contraproducente y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **ACOGER PARCIALMENTE** en el extremo de los rangos de evaluación por lo que en las bases integradas deberá decir:

B. PLAZO DE ENTREGA

De [01] hasta [12] días calendario: [15] puntos

De [13] hasta [20] días calendario: [07] puntos

De [21] hasta [29] días calendario: [03] puntos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



21

OBSERVACION N° 33

En las bases dice:

Año de Fabricación: 2021 como mínimo.

Observación:

En aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

g) Vigencia tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos

Señoras miembros del comité, observamos que se tomara en cuenta equipos fabricados a partir del año 2021; ante este respecto debemos advertir que nos encontramos en el tercer trimestre del año 2022 por lo que los potenciales postores inescrupulosos podrían ofertar equipos ya desfasados o muy antiguos; de manera que requerir un equipo año 2021 ya sería desactualizado y va en contra del principio de vigencia tecnológica que señala la ley y también en contra de los intereses de la entidad pudiendo adquirir un equipo de última generación y garantizar la adquisición de bienes con tecnología de punta en condiciones de óptimo funcionamiento.

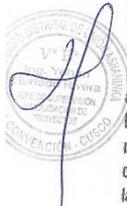


En este sentido; se le solicita a la entidad modifique el criterio de la siguiente manera:

Año de Fabricación: 2022 como mínimo.

RESPUESTA N° 33

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:



Año de Fabricación: 2022 como mínimo.

OBSERVACION N° 34

En las bases dice:

Lugar de entrega: Almacenes de la Municipalidad Distrital de Apongo.

Observación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Señores miembros del comité, observamos que hubo un error de digitación o transcripción en las bases del presente proceso referente al lugar de entrega, así mismo, solicitamos puedan aclarar específicamente la dirección del almacén de la entidad.

En este sentido; se le solicita a la entidad aclarar el criterio de la siguiente manera:

Lugar de entrega: Almacenes de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka.

RESPUESTA N° 34

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-DSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide SE ACOGE la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:



CONDICIONES DE ENTREGA

LUGAR DE ENTREGA: Almacén de la Entidad ubicado Plaza Principal S/N – UNION ASHANINKA

OBSERVACION N° 35

En las bases dice: Numero de Velocidades hacia Atrás: Mínimo Cuatro (04).

Observación:



En aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Señores miembros del comité, observamos este requerimiento debido a que con ello limitan nuestra participación. Debemos recordar a la entidad que es su responsabilidad el hacer uso eficiente de los recursos de la entidad y lo único que logran con este parámetro es restringir nuestra participación.

Deben tomar en cuenta que cada fabricante desarrolla sus equipos para cumplir de una mejor forma, las exigencias que demanda el trabajo, el hecho de contar con 04 marchas hacia atrás no beneficia de ninguna manera a la Entidad, ya que en la marcha posterior el equipo no desarrolla ninguna función de trabajo más solo esta es usada para posicionamiento del equipo o estacionamiento del mismo.

Con 3 cambios, el equipo llega a su máxima velocidad de retroceso y teniendo en cuenta que por temas de seguridad, no es frecuente que estos equipos se trasladen hacia atrás a velocidades altas, por tal razón se justifica y es mejor tener máximo 3 velocidades hacia atrás.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



En este sentido y en aras de lograr y permitir una mayor participación, solicitamos al comité que pueda reformular este criterio de la siguiente manera:

Número de Velocidades hacia Atrás: Mínimo Tres (03).

RESPUESTA N° 35

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

Número de Velocidades hacia Atrás: Mínimo Tres (03).



OBSERVACION N° 36

En las bases dice: Transmisión: Tipo: Servomecánica.

Observación:

En aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en sus alcances:



- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Observamos que el Comité solo solicita en el requerimiento técnico la transmisión tipo Servomecánica queremos dar a conocer al Comité, que en el mercado de Retroexcavadoras cada fabricante configura sus equipos con diferentes tipos de transmisión, pudiendo ser estos: Powershift, Servomecánica, Powershuttle, etc., En tal sentido con el fin de no limitar la participación de potenciales postores, solicitamos que se cambie dicho requerimiento a:

Transmisión: Indicar tipo.

RESPUESTA N° 36



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



3:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

Transmisión: Indicar tipo.

OBSERVACION N° 37

En las bases dice:



NEUMATICOS

Delanteros: Indicar medidas.

Posteriores: Indicar medidas.

Observación:

Señores miembros del comité, observamos este requerimiento debido a que están dejando muy abierto el requerimiento de los neumáticos, con lo cual postores inescrupulosos podrían ofertar neumáticos que no se encuentran como estándar en el mercado nacional y/o se encuentran ya desfasados y/o sean muy pequeños para la geografía donde se encuentra la Entidad; y con ello llevarían a incrementar a la entidad los costos de mantenimiento o recambio de neumáticos cuando esto sea necesario.

En este sentido y en aras de evitar sobrecostos en mantenimiento a la entidad o trabajos no eficientes por el tamaño del neumático, sugerimos al comité considerar el siguiente requerimiento:

Debe decir:

NEUMATICOS

Delanteros: 12.5/80 X 18.

Posteriores: 19.5 X 24.



RESPUESTA N° 37

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



37

PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

NEUMATICOS

Delanteros: 12.5/80X 18.

Posteriores: 19.5 X 24.

OBSERVACION N° 38

En las bases dice: Cargador: Capacidad: 0.95m3 como mínimo.



Observación:

Observamos que la entidad está solicitando una cuchara de menor capacidad que el mercado ofrece, afectando directamente en la productividad del equipo (para la misma cantidad de material movido se requeriría mayores ciclos de trabajo, con más consumo de combustible), por lo cual solicitamos que se considere una cuchara de 1.0m3 como mínimo.

RESPUESTA N° 38

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que contar con 0.05m3 mas de capacidad resulta no determinante a la hora de realizar un trabajo específico, más por lo contrario se limitaría la participación de postores potenciales, por lo que lo solicitado por el participante NO es de beneficio para la entidad, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.



OBSERVACION N° 39

En las bases dice: Fuerza de excavación de arranque (ISO): De 5,500 kg como mínimo.

Observación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



31

En aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en sus
encisos:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los
procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Deben tomar en cuenta que cada fabricante desarrolla sus equipos para cumplir de una mejor forma, las exigencias que
demanda el trabajo, el hecho de tomar una medida con la norma (ISO) no afectaría en las principales funciones del equipo,
ni en el cumplimiento del mismo.

En este sentido y en aras de lograr y permitir una mayor participación, solicitamos al comité que pueda reformular este
criterio de la siguiente manera:

Debe decir: Fuerza de excavación de arranque y/o excavación: De 5,500 kg como mínimo.

RESPUESTA N° 39



Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es
responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el
requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para
cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral
7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el
resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la
pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que
antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de
PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la
normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación
de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en
las bases integradas deberá decir:

Fuerza de excavación de arranque y/o excavación: De 5,500 kg como mínimo.



OBSERVACION N° 40

En las bases dice: Cabina: Incluir: Con bajo nivel de ruido, aire acondicionado, volante de dirección, mandos tipo joystick o
palancas para el cargador y excavador, asiento ergonómico, cinturón de seguridad, espejo retrovisor

Observación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO



Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en sus
encisos:

g) Vigencia tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos

Estimados miembros del comité notamos que están solicitando para el mando de retroexcavadora palanca, lo cual es tecnología pasada, ya que en el mercado mundial la mayor parte de máquinas usan Joystick para estos comandos, los cuales desarrollan un mayor confort para el operador y movimientos simultáneos en paralelos. Por los argumentos expuestos solicitamos, Cambiar las bases a:

Cabina: Incluir: Con bajo nivel de ruido, aire acondicionado, volante de dirección, mandos para la cargadora tipo palanca y mandos para la retroexcavadora tipo joystick, asiento ergonómico, cinturón de seguridad, espejo retrovisor.

RESPUESTA N° 40



Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:

Cabina: Incluir: Con bajo nivel de ruido, aire acondicionado, volante de dirección, mandos para la cargadora tipo palanca y mandos para la retroexcavadora tipo joystick, asiento ergonómico, cinturón de seguridad, espejo retrovisor.

OBSERVACION N° 41

En las bases NO dice:

SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL

Sugerencia:



En aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en sus
encisos:

g) Vigencia tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos

Cabe mencionar que en la actualidad en el Mercado Mundial de Maquinaria Pesada, existen Sistemas de Monitoreo de Equipos, tales como CAT PRODUCT LINK (Caterpillar), KOMTRAX (Komatsu), JD LINK (John Deere), CARE TRACK (Volvo), FLEET FORCE (New Holland), SITEWATCH (Case) el cual es de gran apoyo para la administración de equipos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Estimamos que es de vital importancia el Sistema de Monitoreo que va instalado en sus equipos cuenta con ciertas consideraciones vitales para el correcto desempeño del equipo en aras de mejorar el performance y la vida útil de la máquina, con lo cual salvaguarda los bienes a adquirir. Así también la Entidad necesita que este sistema de rastreo se actualice constantemente, toda vez que existen sistemas que la información se actualiza semanalmente o mensualmente y cuando el usuario ingresa lo único que estaría visualizando son datos pasados e irrelevantes, y estos datos no servirían para programar la ejecución de un proyecto, los programas de mantenimiento, inmediatez de las reparaciones ante la aparición de códigos de fallas, etc.

Por este y otros beneficios, es que la Entidad en coordinación con el área usuaria es que debería tener en cuenta este requisito técnico mínimo, por lo tanto pedimos se coloque en el ítem en cuestión, lo siguiente:

Debe decir:

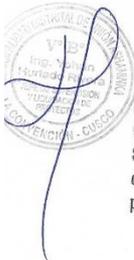
SISTEMA DE MONITOREO

SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL, sin costo alguno por 05 años como mínimo, que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, consumo de combustible, códigos de fallas, diagnóstico de fallas (Castellano). Software ORIGINAL PROPIO del mismo fabricante de la máquina a ofertar, instalado de fábrica, con aplicación para celular, que brinde información actualizada de forma periódica cada vez que el usuario ingrese al Sistema de Monitoreo. (Adjuntar permisos MTC tanto para el proveedor, como para el fabricante)



RESPUESTA N° 41

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:



SISTEMA DE MONITOREO

SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL, sin costo alguno por 05 años como mínimo, que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, consumo de combustible, códigos de fallas, diagnóstico de fallas (Castellano). Software ORIGINAL PROPIO del mismo fabricante de la máquina a ofertar, instalado de fábrica, con aplicación para celular, que brinde información actualizada de forma periódica cada vez que el usuario ingrese al Sistema de Monitoreo. (Adjuntar permisos MTC tanto para el proveedor, como para el fabricante)

OBSERVACION N° 42

Requerimientos técnicos mínimos

En las bases NO INDICA el tipo de estabilizadores de la retroexcavadora

Observación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCIÓN – CUSCO



Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en sus
encisos:

g) Vigencia tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos

El presente requerimiento de los estabilizadores laterales es de mucha importancia, ya que de ello depende la seguridad tanto del operador, del equipo y del entorno de trabajo de la máquina. Suponemos que hubo un error de digitación, motivo por el cual no se consideró este requerimiento tan importante en lo referente a seguridad durante el trabajo.

Por lo tanto, con el objetivo de tener claro este requerimiento y brindar mayores beneficios al bien a adquirir. Sugerimos considerar este requerimiento y que sea de acuerdo a lo siguiente.

ESTABILIZADORES LATERALES DE LA RETROEXCAVADORA

Ancho Total de trabajo: Mínimo de 3.40m.



RESPUESTA N° 42

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de **PROVEEDORES y MARCAS** que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala los estabilizadores de la retroexcavadora no son relevantes en los trabajos a realizar, por lo que lo solicitado por el participante **NO** es de beneficio para la entidad, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.



OBSERVACION N° 43

Otros factores de Evaluación.

Pág. 24

Mejora 1

Excavadora Rotación del cucharón

Mayor a 200°

5 puntos

Mayor a 180° hasta 200°

1 punto

Observación:

Observamos que el Comité está otorgando un puntaje a un factor no determinante en la productividad del equipo, mientras que el factor de profundidad de excavación permitiría una mayor productividad para los intereses de la entidad. Por lo que solicitamos cambiar dicho factor de evaluación y colocar:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO



Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Mejora 1
- | | |
|---|----------|
| Excavadora Profundidad máxima de excavación brazo extendido (SAE) | |
| Mayor a 5500mm. | 5 puntos |
| Mayor a 5200mm hasta 5500mm. | 1 punto |

RESPUESTA N° 43

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide **SE ACOGE** la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir:



- Mejora 1
- | | |
|--|----------|
| Excavadora: Profundidad máxima de excavación brazo extendido (SAE) | |
| Mayor a 5500mm. | 5 puntos |
| Mayor a 5200mm hasta 5500mm. | 1 punto |

OBSERVACION N° 44

Otros factores de Evaluación.

Pág. 24

Mejora 2

Cargador Altura de pivote

- | | |
|------------------------------|----------|
| Mayor a 3460mm. | 5 puntos |
| Mayor a 3445mm hasta 3450mm. | 1 punto |

Observación:

Observamos que el Comité está otorgando un puntaje a un factor no determinante en la productividad del equipo, mientras que el factor de capacidad de carga a altura máxima permitiría una mayor productividad para los intereses de la entidad. Por lo que solicitamos cambiar dicho factor de evaluación y colocar:

Mejora 2





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO

Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Cargadora Capacidad de carga a altura máxima
Mayor a 3480 kg.. 5 puntos
Mayor a 3172kg hasta 3480kg. 1 punto

RESPUESTA N° 44

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que es importante este criterio de calificación, ya que con este la entidad asegura el buen performance del equipo en temas de carguío, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, Adicional el comité ha advertido un error tipográfico en dicha calificación por la cual en las bases integradas estas serán corregidas de la siguiente manera:



Mejora 2
Cargador Altura de pivote
Mayor a 3460mm. 5 puntos
Mayor a 3447mm hasta 3460mm. 1 punto

OBSERVACION N° 45

Otros factores de Evaluación.

Pág. 24



Mejora 2
Cargador ¿ Altura de pivote
Mayor a 3460mm. 5 puntos
Mayor a 3445mm hasta 3450mm. 1 punto

Observación:

Observamos que el Comité está otorgando un puntaje a un factor no determinante en la productividad del equipo, mientras que el factor de capacidad de carga a altura máxima permitiría una mayor productividad para los intereses de la entidad. Por lo que solicitamos cambiar dicho factor de evaluación y colocar:

Mejora 2
Cargadora ¿ Capacidad de carga a altura máxima
Mayor a 3480kg.. 5 puntos
Mayor a 3172kg hasta 3480kg. 1 punto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO



Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESPUESTA N° 45

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que es importante este criterio de calificación, ya que con este la entidad asegura el buen performance del equipo en temas de carguío, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, Adicional el comité ha advertido un error tipográfico en dicha calificación por la cual en las bases integradas estas serán corregidas de la siguiente manera:



Mejora 2

Cargador Altura de pivote

Mayor a 3460mm.

5 puntos

Mayor a 3447mm hasta 3460mm.

1 punto

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – EE.TT

ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR

1 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
Adquisición de **RETROEXCAVADORA**, para el Proyecto: "ADQUISICION DEL CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA Y OTROS, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA - LA CONVENCION - CUSCO".

2 FINALIDAD PÚBLICA
La presente adquisición de **RETROEXCAVADORA**, tiene por finalidad, realizar movimiento de tierra, excavación, entre otros de los residuos sólidos en el relleno sanitario, el objetivo general mejorar la calidad de vida de las personas de la población del distrito, a través del manejo integral y adecuado el manejo de residuos sólidos municipales institucional en la ejecución del proyecto: "ADQUISICION DEL CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA Y OTROS, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA - LA CONVENCION ", a fin de mejorar la calidad de prestación de servicios en beneficio de la población y el desarrollo integral de la jurisdicción del Distrito de Unión Asháninka.

3 OBJETIVOS DE LA CONTRATACION
El objetivo principal es seleccionar a una persona natural o jurídica que provea el **RETROEXCAVADORA**, para garantizar la disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario en la ejecución del proyecto: "ADQUISICION DEL CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA Y OTROS, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA - LA CONVENCION". En cumplimiento de metas y objetivos de la Entidad.



**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**



Importante

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



30

RESPUESTA N° 45

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener "información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;" De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que es importante este criterio de calificación, ya que con este la entidad asegura el buen performance del equipo en temas de carguio, por lo expuesto este comité decide **NO SE ACOGE** la presente observación, Adicional el comité ha advertido un error tipográfico en dicha calificación por la cual en las bases integradas estas serán corregidas de la siguiente manera:



Mejora 2

Cargador Altura de pivote

Mayor a 3460mm.

5 puntos

Mayor a 3447mm hasta 3460mm.

1 punto

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – EE.TT

ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR

1 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición de **RETROEXCAVADORA**, para el Proyecto: "ADQUISICION DEL CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA Y OTROS, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA - LA CONVENCION - CUSCO".

2 FINALIDAD PÚBLICA

La presente adquisición de **RETROEXCAVADORA**, tiene por finalidad, realizar movimiento de tierra, excavación, entre otros de los residuos sólidos en el relleno sanitario, el objetivo general mejorar la calidad de vida de las personas de la población del distrito, a través del manejo integral y adecuado el manejo de residuos sólidos municipales institucional en la ejecución del proyecto: "ADQUISICION DEL CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA Y OTROS, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA - LA CONVENCION ", a fin de mejorar la calidad de prestación de servicios en beneficio de la población y el desarrollo integral de la jurisdicción del Distrito de Unión Asháninka.

3 OBJETIVOS DE LA CONTRATACION

El objetivo principal es seleccionar a una persona natural o jurídica que provea el **RETROEXCAVADORA**, para garantizar la disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario en la ejecución del proyecto: "ADQUISICION DEL CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA Y OTROS, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA - LA CONVENCION". En cumplimiento de metas y objetivos de la Entidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



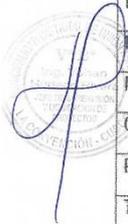
4 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES

4.1. Descripción y cantidad de los bienes

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	CARACTERISTICAS TECNICAS
1	RETROEXCAVADORA	UND	1.00	Según EE.TT

4.2. Características técnicas

RETROEXCAVADORA	
EQUIPO:	Retroexcavadora hidráulica con brazo extensible
CANTIDAD:	Uno (01)
MARCA:	Indicar
MODELO:	Indicar
PROCEDENCIA:	Indicar
FECHA DE FABRICACIÓN:	2022 como mínimo.
CONDICION DE ENTREGA:	Nuevo, sin uso y operativo.
DOCUMENTOS DE ENTREGA:	Presentar copia de Declaración Única de Aduanas, Guía de remisión y Factura.
LOGOTIPOS:	Dos (02), según diseño de la entidad, se deberá colocar en las partes laterales del bien
LUGAR DE ENTREGA:	Almacenes de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka La Convención Cusco.
PLAZO DE ENTREGA	30 días calendario después de la suscripción del contrato
MOTOR	
Marca:	De la misma marca de la retroexcavadora.
Modelo:	Indicar
Combustible:	Diesel
Potencia máxima neta según norma ISO 9249 o SAE J1349:	Mínimo 93 HP como mínimo / Indicar RPM
Torque máximo neto:	Como mínimo 383 Nm / Como mínimo indicar RPM
Aspiración de aire:	Indicar
Número de cilindros:	Cuatro (04)
Cilindrada:	Entre 3.8 a 4.5 litros
Inyección de combustible:	Inyección directa
Norma de emisión de Gases:	Mínimo Tier 2 o equivalente
SISTEMA HIDRAULICO	
Tipo de bomba:	De pistones Axiales y flujo Variable





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
LICITACION PUBLICA N° 11-2022-MDUA/CS-1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO

Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Presión:	Mínimo 3,400 psi
Caudal:	No mayor a 165 litros/min
TRANSMISION	
Tipo:	Servomecanica
Marca:	Indicar
Tracción:	4x4 (Tracción en las cuatro ruedas)
Numero de velocidades hacia adelante:	Mínimo cuatro (04)
Velocidad máxima hacia adelante:	Máximo 40 km/h
Numero de velocidades hacia atrás:	Mínimo Tres (03)
Velocidad máxima hacia atrás:	Indicar
SISTEMA DE COMBUSTIBLE	
COMBUSTIBLE	Diesel
CAPACIDAD DE TANQUE	Indicar
SISTEMA DE DIRECCIÓN	
Radio de giro:	Indicar
NEUMATICOS	
Delanteros:	18.5/80 x 80.
Posteriores:	19.5 x 24.
FRENOS	
Tipo:	Discos sumergidos en aceite.
Accionamiento:	Hidráulico.
SISTEMA ELECTRICO	
Voltaje:	De 12 Voltios.
Bateria:	De libre mantenimiento
Alternador:	Como mínimo 120 A.
CARGADOR	
Tipo de cuchara:	Indicar
Capacidad:	0.95 m3 como mínimo.
Altura del Pin de Giro:	3,445 mm como mínimo.
Peso:	Indicar
Altura máxima al pin cucharon:	3,447 mm como mínimo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
LICITACION PUBLICA N° 11-2022-MDUA/CS-1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Capacidad de Carga a Altura Máxima:	De 3,172 kg como mínimo.
EXCAVADORA	
Marca del cucharón:	Indicar
Tipo:	De uso general
Angulo de rotación del Cucharón:	180° como mínimo.
Capacidad:	De 0.18 m3 como mínimo.
Ancho:	605 mm como mínimo
Brazo extensible:	Si
Fuerza de excavación arranque y/o excavacion	De 5,500 kg como mínimo.
Profundidad Max. Excavación-Brazo retraído (SAE)	4,110 mm. Como mínimo.
Profundidad Max. Excavación-Brazo extendido (SAE)	5,200 mm. Como mínimo.
Brazo excavador	Indicar bondades técnicas.
CABINA	
	Rops/Fops.
	Con bajo nivel de ruido, aire acondicionado, volante de dirección, mandos tipo joystick o palancas para el cargador y excavador, asiento ergonómico, cinturón de seguridad, espejo retrovisor.
PESO DE OPERACIÓN	Mínimo de 7,500 kg y máximo de 8,500 kg.
TABLERO DE INSTRUMENTOS	Que permita vigilar constantemente los componentes mayores de la maquina las horas de trabajo y nivel de combustible, como mínimo.
CAPACITACIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación mínima de 07 horas para 04 personas (práctico y teórico), en operación y mantenimiento, con entrega de certificados al personal propuesto.
EQUIPAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> - Manual de operación y mantenimiento. - Manual de partes. - Juego de herramientas básicas. - Caja de herramientas. - Engrasador manual. - Llaves mixtas, alicates, dados, desarmadores, accesorios de seguridad, circulina, extintor de 6kg de PQS. - Botiquín.
GARANTIA	Mínimo 12 meses sin límite de horas contabilizados desde la recepción conforme del bien.
DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS	El postor deberá contar con taller propio o autorizado para la atención de servicios post venta.
MANTENIMIENTO	El postor deberá hacer el mantenimiento preventivo de 250, 500, 750 y 1000 horas incluido insumos, donde se encuentre el equipo.





26



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO

Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



PLAZO DE ENTREGA	Máximo 30 días calendario.
LUGAR DE ENTREGA	En los almacenes de la entidad.
SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL	Sin costo alguno por 05 años como mínimo que proporcione información de la ubicación de la Maquina, horas de trabajo ,consumo de combustible ,códigos de falla (adjuntar permiso MTC tanto para el proveedor , como para el fabricante

1.1. **Requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas**
No aplica

1.2. **Condiciones de operación**
No aplica

1.3. **Embalaje y rotulado**
No aplica

1.4. **Modalidad de ejecución contractual**
No aplica.

1.5. **Transportes**

Es responsabilidad exclusiva del contratista, la entrega de los bienes en el lugar indicado con las previsiones y seguridades; por lo que deberá asumir los gastos de transporte, así como cualquier otro concepto, hasta la entrega de los bienes a satisfacción de la Entidad.

1.6. **Garantía comercial**

Garantía comercial mínimo 12 meses, entendiéndose por esta a la cobertura de post venta respecto a los siguientes puntos: Corrección de defectos o desperfectos en el equipo originarios de fábrica o vicio oculto, y fallas ajenas al uso normal o habitual, no detectables al momento de otorgar la conformidad, sin costo para la Entidad. El plazo de la garantía será contabilizado a partir del día siguiente de emitida la conformidad del bien.

1.7. **Lugar y plazo de prestación del servicio**

1.7.1. **Lugar**

Los bienes objeto de la contratación se entregarán en el almacén de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka.

1.7.2. **Plazo**

El plazo de entrega será no mayor de **80 días calendarios**, computado a partir del día siguiente de notificado la Orden de Compra y/o suscrito el contrato.

2 **REQUISITOS DEL PROVEEDOR**

5.1 **Requisitos del proveedor**

- Persona natural o jurídica.
- RUC con actividad vinculado al objeto de la contratación, en estado activo habido.
- Constancia de RNP vigente, en caso de contrataciones cuyos montos sean superiores a 1 UIT.
- Código de Cuenta Interbancaria - CCI.
- No tener impedimentos para contratar con el Estado.

3 **OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION**

6.1 **Otras obligaciones**

6.1.1 **Otras obligaciones del proveedor**





25



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



El proveedor deberá entregar los bienes, en cumplimiento de las especificaciones técnicas, productos de buena calidad y garantía. En caso de presentarse observaciones durante la recepción y/o conformidad, el contratista deberá subsanar o reponer el producto, libre de todo costo.

6.1.2 Otras obligaciones de la Entidad

El proyecto facilitará los ambientes para el almacenamiento del bien.

6.2 Subcontratación

La subcontratación en la presente contratación, estará prohibida.

6.3 Medidas de control durante la ejecución contractual

El seguimiento y control de cumplimiento de las obligaciones durante la ejecución contractual, a través del residente del proyecto y asistente administrativo.

6.4 Conformidad de los bienes

6.4.1 Área que recepcionará y brindará la conformidad

La conformidad de recepción del bien estará a cargo del área usuaria (Residente y Supervisor), visto bueno del jefe de almacén.

La verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas estará a cargo del experto independiente (ingeniero mecánico), el cual presentará un informe de funcionalidad del bien.

La conformidad será otorgada por el área usuaria, en un plazo no mayor de cinco (5) días producida la recepción.

6.4.2 Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes

Estará a cargo del Residente y Supervisor de obra, para lo cual el contratista debe entregar los bienes cumpliendo estrictamente las especificaciones técnicas.

6.5 Forma de pago

El pago del bien se efectuará de forma única, a la entrega del 100% de la adquisición y conformidad por parte del Residente de Obra, Vº Bº del Supervisor y jefe de Almacén.

6.6 Penalidades

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, artículo 162º **Penalidades por mora en la ejecución de la prestación.**

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- A) Para plazos \leq (menores o iguales) a (60) días.
F = 0.40 (Para Bienes, servicios en general, consultorías, y ejecución de obras).
- B) Para plazos $>$ (mayores) a (60) días
 - b.1 F = 0.25 (Para Bienes, servicios en general, consultorías).
 - b.2 F = 0.15 (Para obras).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
LICITACION PUBLICA N° 11-2022-MDUA/CS-1



24



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO



Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

6.7 Responsabilidad por vicios ocultos

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	Requisitos:
	a) Copia de ficha RUC y/o consulta RUC que acredite que se dedica a la actividad económica materia de contratación.
	Importante
	<i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i>
	Acreditación:
	a) Presentar copia de ficha RUC y/o consulta RUC que acredite que se dedica a la actividad económica materia de contratación.
	Importante
	<i>En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</i>



B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos:
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1'647,357.81 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 81/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
	Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de retroexcavadoras de diferentes capacidades.
	Acreditación:
	La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO



Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹ correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Importante
En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”.



**CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

¹ Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:
“... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado”
(...)
“Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término “cancelado” o “pagado”] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
LICITACION PUBLICA N° 11-2022-MDUA/CS-1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



22

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante el registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6), según corresponda.</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ <p>i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p style="text-align: right;">50 puntos</p>



OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	50 puntos
B. PLAZO DE ENTREGA²	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.</p>	<p>(Máximo 15 puntos)</p> <p>De [01] hasta [12] días calendario:</p>

² Este factor podrá ser consignado cuando del expediente de contratación se advierta que el plazo establecido para la entrega de los bienes admite reducción, para lo cual deben establecerse rangos razonables para la asignación de puntaje, esto es que no suponga un riesgo de incumplimiento contractual y que represente una mejora al plazo establecido.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
LICITACION PUBLICA N° 11-2022-MDUA/CS-1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN		50 puntos
<p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4).</p>		<p>[15] puntos</p> <p>De [13] hasta [20] días calendario:</p> <p>[07] puntos</p> <p>De [21] hasta [29] días calendario:</p> <p>[03] puntos</p>
C. GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR		
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en la Especificaciones Técnicas.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada del postor.</p>		<p>(Máximo 10 puntos)</p> <p>Más de [23] meses sin límites de horas a más.</p> <p>[10] puntos</p> <p>Más de [19] hasta [22] meses sin límites de horas.</p> <p>[05] puntos</p> <p>Más de [12] hasta [18] meses sin límites de horas.</p> <p>[02] puntos</p>
D. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS		
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará en función a la cobertura de talleres propios que oferte el postor, de preferencia en la región Cusco, para los próximos 02 años</p> <p>LOCALIDAD 1: REGION CUSCO, AYACUCHO</p> <p>LOCALIDAD 2: REGION AREQUIPA, APURIMAC, LIMA</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación de la licencia de funcionamiento.</p>		<p>(Máximo 5 puntos)</p> <p>LOCALIDAD 1:</p> <p>05 puntos</p> <p>LOCALIDAD 2:</p> <p>02 puntos</p>
E. CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD		
		Máximo 10 puntos)





20



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	50 puntos
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 06 personas en operación y mantenimiento. El postor que oferte esta capacitación se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad, a quienes hayan aprobado el curso.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.</p>	<p>Mayor a [17] horas lectivas: [10] puntos</p> <p>Mayor a [13] hasta [16] horas lectivas: [07] Puntos</p> <p>Mayor a [9] hasta [12] horas lectivas: [02] puntos</p>
<p>F. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p>	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA
LA CONVENCION – CUSCO

Creado por ley N° 31197-2021 – 18/05/2021
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	50 puntos
Evaluación:	10 PUNTOS
Mejora 1 EXCAVADORA – PROFUNDIDAD MAXIMA DE EXCAVACION BRAZO EXTENDIDO (SAE) Mayor a 5500mm Mayor a 5200 hasta 5500mm	Mejora 1: 05 puntos 01 punto
Mejora 2 CARGADOR - ALTURA DEL PIVOTE Mayor a 3,460 m Mayor a 3,445 mm hasta 3,450 mm	Mejora 2: 05 puntos 01 punto
Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada, sustentado con catálogo de fabricante y/u otro documento fehaciente el cual será verificado.	
PUNTAJE TOTAL	100 puntos³

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes expresarle las consideraciones más distinguidas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA
LA CONVENCION – CUSCO
PROYECTO "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y OTROS"

Ing. David ROMERO ROMANI
RESIDENTE DE OBRA

³ Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación.



CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO

Importante

Dependiendo del objeto del contrato, de resultar indispensable, puede incluirse cláusulas adicionales o la adecuación de las propuestas en el presente documento, las que en ningún caso pueden contemplar disposiciones contrarias a la normativa vigente ni a lo señalado en este capítulo.

Conste por el presente documento, la contratación de [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], que celebra de una parte [CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD], en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° [.....], con domicilio legal en [.....], representada por [.....], identificado con DNI N° [.....], y de otra parte [.....], con RUC N° [.....], con domicilio legal en [.....], inscrita en la Ficha N° [.....] Asiento N° [.....] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], debidamente representado por su Representante Legal, [.....], con DNI N° [.....], según poder inscrito en la Ficha N° [.....], Asiento N° [.....] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha [.....], el comité de selección adjudicó la buena pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN]** para la contratación de [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], a [INDICAR NOMBRE DEL GANADOR DE LA BUENA PRO], cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN].

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a [CONSIGNAR MONEDA Y MONTO], que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO⁸

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA], en [INDICAR EL DETALLE DEL PAGO ÚNICO O PAGOS A CUENTA, SEGÚN CORRESPONDA], luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza

⁸ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de [.....], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ÚLTIMO CASO. EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO].

Importante para la Entidad

En el caso de contratación de prestaciones accesorias, se puede incluir la siguiente cláusula:

CLÁUSULA ...: PRESTACIONES ACCESORIAS⁹

“Las prestaciones accesorias tienen por objeto [CONSIGNAR EL OBJETO DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS].

El monto de las prestaciones accesorias asciende a [CONSIGNAR MONEDA Y MONTO], que incluye todos los impuestos de Ley.

El plazo de ejecución de las prestaciones accesorias es de [.....], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES PRINCIPALES, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ÚLTIMO CASO].

[DE SER EL CASO, INCLUIR OTROS ASPECTOS RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS].”

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

En el caso que corresponda, consignar lo siguiente:

- Garantía fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE], la misma que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

⁹ De conformidad con la Directiva sobre prestaciones accesorias, los contratos relativos al cumplimiento de la(s) prestación(es) principal(es) y de la(s) prestación(es) accesoria(s), pueden estar contenidos en uno o dos documentos. En el supuesto que ambas prestaciones estén contenidas en un mismo documento, estas deben estar claramente diferenciadas, debiendo indicarse entre otros aspectos, el precio y plazo de cada prestación.

Importante

En los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados sea igual o menor a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante para la Entidad

Sólo en el caso que la Entidad hubiese previsto otorgar adelanto, se debe incluir la siguiente cláusula:

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

“LA ENTIDAD otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.”

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES] y la conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de, **NO MENOR DE UN (1) AÑO**] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹⁰

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: [.....]

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: [CONSIGNAR EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO AL PRESENTAR LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO]

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes

¹⁰ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
LICITACION PUBLICA N° 11-2022-MDUA/CS-1



lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de [.....] al
[CONSIGNAR FECHA].

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

Importante

Este documento puede firmarse digitalmente si ambas partes cuentan con firma digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales¹¹.

¹¹ Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a:
<https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales>



ANEXOS



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
Correo electrónico :			

Autorización de notificación por correo electrónico:

... [CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de compra¹²

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

¹² Consignar en el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200 000.00), cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de compra.



Importante

Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

El que se suscribe, [.....], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
Correo electrónico :			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
Correo electrónico :			

Datos del consorciado ...			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
Correo electrónico :			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:

... [CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de compra¹³

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

¹³ Consignar en el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200 000.00), cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de compra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA
LICITACION PUBLICA N° 11-2022-MDUA/CS-1



.....
**Firma, Nombres y Apellidos del representante
común del consorcio**

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.



ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda**

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.



ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda**

Importante

Adicionalmente, puede requerirse la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme a lo indicado en el acápite relacionado al contenido de las ofertas de la presente sección de las bases.



ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda**



ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

- | | | |
|----|---|---------------------|
| 1. | OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] | [%] ¹⁴ |
|----|---|---------------------|

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]

- | | | |
|----|---|---------------------|
| 2. | OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] | [%] ¹⁵ |
|----|---|---------------------|

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]

TOTAL OBLIGACIONES	100% ¹⁶
--------------------	--------------------

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

¹⁴ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

¹⁵ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

¹⁶ Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA
LICITACION PUBLICA N° 11-2022-MDUA/CS-1



.....
Consoiciado 1
Nombres, apellidos y firma del Consoiciado 1
o de su Representante Legal
Tipo y N° de Documento de Identidad

.....
Consoiciado 2
Nombres, apellidos y firma del Consoiciado 2
o de su Representante Legal
Tipo y N° de Documento de Identidad

Importante

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de bienes bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TOTAL			

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda**

Importante

El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:

“Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]”.

Importante para la Entidad

- *En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:
“El postor puede presentar el precio de su oferta en un solo documento o documentos independientes, en los ítems que se presente”.*
- *En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:
“El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias”.*

Incluir o eliminar, según corresponda

Importante para la Entidad

Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 7

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

- 1.- Que el domicilio fiscal de la empresa¹⁷ se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);
- 2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);
- 3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y
- 4.- Que la empresa no tiene producción fuera de la Amazonía.¹⁸

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los integrantes del consorcio, salvo que se trate de consorcios con contabilidad independiente, en cuyo caso debe ser suscrita por el representante común, debiendo indicar su condición de consorcio con contabilidad independiente y el número de RUC del consorcio.

¹⁷ En el artículo 1 del “Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía” se define como “empresa” a las “Personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas consideradas jurídicas por la Ley del Impuesto a la Renta, generadoras de rentas de tercera categoría, ubicadas en la Amazonía. Las sociedades conyugales son aquéllas que ejerzan la opción prevista en el Artículo 16 de la Ley del Impuesto a la Renta.”

¹⁸ En caso de empresas de comercialización, no consignar esta condición.

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP ¹⁹	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO ²⁰	EXPERIENCIA PROVENIENTE ²¹ DE:	MONEDA	IMPORTE ²²	TIPO DE CAMBIO VENTA ²³	MONTO FACTURADO ACUMULADO ²⁴
1										
2										
3										
4										

¹⁹ Se refiere a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

²⁰ **Únicamente**, cuando la fecha del perfeccionamiento del contrato, sea previa a los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, caso en el cual el postor debe acreditar que la conformidad se emitió dentro de dicho periodo.

²¹ Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN "Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe".

²² Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

²³ El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

²⁴ Consignar en la moneda establecida en las bases.

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]

[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP ¹⁹	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO ²⁰	EXPERIENCIA PROVENIENTE ²¹ DE:	MONEDA	IMPORTE ²²	TIPO DE CAMBIO VENTA ²³	MONTO FACTURADO ACUMULADO ²⁴
5										
6										
7										
8										
9										
10										
...										
20										
TOTAL										

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

ANEXO Nº 9

DECLARACIÓN JURADA (NUMERAL 49.4 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro que la experiencia que acredito de la empresa [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA] como consecuencia de una reorganización societaria, no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda**

Importante

A efectos de cautelar la veracidad de esta declaración, el postor puede verificar la información de la Relación de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Sanción Vigente en <http://portal.osce.gob.pe/mp/content/relación-de-proveedores-sancionados>.

También le asiste dicha facultad al órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado la función de verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

Nota para la Entidad

En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem corresponda a una Adjudicación Simplificada, se incluye el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 10

**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
ITEM [CONSIGNAR EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR ESTIMADO CORRESPONDE A UNA AS])**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *Para asignar la bonificación, el comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/>.*
- *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa.*